



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1507-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 23 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, y el artículo 31 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvia Luna Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de marzo de 2008.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Incluir como representante público al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, dentro de los invitados permanentes, a la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con derecho a voz pero no a voto; además actualizar la denominación de “Instituto Nacional Indigenista” por “Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas”.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 1º, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p> <p>Artículo 23.- La Junta de Gobierno estará integrada por cinco representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.</p> <p><u>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal son los siguientes:</u></p> <p>I. Uno de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. Uno de la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. Uno de la Secretaría de Educación Pública, y</p> <p>V. Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel de Subsecretario y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.</p> <p>Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.</p>	<p>Primero. Se reforma el artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23. La Junta de Gobierno estará integrada por cinco representantes del Poder Ejecutivo federal, y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva. <u>Los representantes del Poder Ejecutivo federal son los siguientes:</u></p> <p>I. Uno de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. Uno de la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. Uno de la Secretaría de Educación Pública; y</p> <p>V. Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Los representantes del Ejecutivo federal deberán tener nivel de subsecretario; y sus respectivos suplentes, el nivel inferior jerárquico inmediato.</p> <p>Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en el encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá carácter de honorífico.</p>

<p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, <i>Instituto Nacional Indigenista</i>, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	<p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.</p>
<p style="text-align: center;">Ley General de las Personas con Discapacidad</p> <p>Artículo 31.- El Consejo estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de Salud; II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; III. Secretaría de Desarrollo Social; IV. Secretaría de Educación Pública; V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. 	<p>Segundo. Se reforma el artículo 31 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31. El Consejo estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de Salud; II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; III. Secretaría de Desarrollo Social; IV. Secretaría de Educación Pública; V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y



<p>Los integrantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General.</p> <p>El Consejo será presidido por el Secretario de Salud y contará con un Secretario Ejecutivo que será el titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Tendrá su sede en la Ciudad de México y contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>	<p>VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.</p> <p>Los integrantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener nivel mínimo de director general.</p> <p>El Consejo será presidido por el secretario de Salud y contará con un secretario ejecutivo, que será el titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Tendrá su sede en la Ciudad de México y contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM